

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL -
DEMANDANTE:	JUSTINIANO MAZO LÓPEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 00782 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el acta de reparto N° 1779, en la cual se asigna la presente demanda a este Despacho, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia; acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo al contenido del acto administrativo atacado, esto es, la Resolución Número 0097083 anexo a la demanda (fls. 19 y ss.), y a lo narrado por el demandante en el numeral decimo tercero del capítulo de fundamentos de hecho, se servirá el demandante acreditar el agotamiento de la vía gubernativa con fundamento en los recursos otorgados como se observa en el artículo cuarto de la parte resolutive del citado acto administrativo, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437, en el que se dispone:

“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral"

(...)

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y de los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el cuaderno principal y para cada uno de los traslados.

3. Se le reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO QUINTERO JIMÉNEZ, con Tarjeta Profesional N° 142.129 del C.S.J para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado, visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**